



Prensa e Información

Tribunal de Justicia de la Unión Europea
COMUNICADO DE PRENSA nº 110/10

Luxemburgo, 9 de noviembre de 2010

Sentencia en los asuntos acumulados C-92/09 y C-93/09
Volker und Markus Schecke GbR y Hartmut Eifert / Land Hessen

La normativa de la Unión relativa a la publicación de información sobre los beneficiarios de fondos europeos para la agricultura es parcialmente inválida

La obligación de publicar los nombres de las personas físicas beneficiarias de estas ayudas y los importes específicos percibidos por ellas constituye una medida desproporcionada al objetivo de transparencia

El Derecho de la Unión aplicable a la financiación de los gastos de la política agrícola común obliga a los Estados miembros a publicar anualmente, *a posteriori*, los nombres de los beneficiarios de fondos procedentes del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y los importes recibidos por cada beneficiario con cargo a cada uno de estos Fondos.¹

El sitio web de la Bundesanstalt (Agencia Federal de Agricultura y Alimentación alemana) pone a disposición del público los nombres de los beneficiarios de ayudas del FEAGA y del Feader, la localidad en la que están establecidos o en la que residen y el código postal de dicha localidad, así como los importes anuales percibidos. Dicho sitio web dispone de una función de búsqueda.

Volker und Markus Schecke GbR, una empresa agrícola (asunto C-92/09), y Hartmut Eifert, un agricultor a tiempo completo (asunto C-93/09), presentaron ante la autoridad local competente unas solicitudes de fondos procedentes del FEAGA o del Feader, que fueron estimadas mediante resoluciones de diciembre de 2008.

En sus recursos, Volker und Markus Schecke GbR y Hartmut Eifert solicitan al Verwaltungsgericht Wiesbaden (Tribunal Administrativo de Wiesbaden, Alemania) que ordene al Land Hessen (Estado Federado de Hesse) que no publique los datos que les conciernen. El Tribunal alemán ha estimado que la normativa de la Unión Europea que obliga a la Bundesanstalt a publicar esos datos constituye una lesión injustificada del derecho fundamental a la protección de los datos de carácter personal, por lo que ha solicitado al Tribunal de Justicia que analice la validez de esta normativa.

El Tribunal de Justicia señala, por una parte, que el respeto del derecho a la vida privada en lo que respecta al tratamiento de los datos de carácter personal, reconocido por la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, se aplica a toda información sobre una persona física identificada o identificable y, por otra parte, que las limitaciones al derecho a la protección de los datos de carácter personal que pueden establecerse legítimamente corresponden a las toleradas en el contexto del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales.

El Tribunal de Justicia indica a continuación que la publicación en un sitio web de los datos nominales de los beneficiarios de ayudas del FEAGA y del Feader y de los importes específicos

¹ Reglamento (CE) nº 1290/2005 del Consejo, de 21 de junio de 2005, sobre la financiación de la política agrícola común (DO L 209, p. 1), en su versión modificada por el Reglamento (CE) nº 1437/2007 del Consejo, de 26 de noviembre de 2007 (DO L 322, p. 1), y Reglamento (CE) nº 259/2008 de la Comisión, de 18 de marzo de 2008, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento nº 1290/2005 en lo que se refiere a la publicación de información sobre los beneficiarios de fondos procedentes del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) (DO L 76, p. 28).

percibidos por ellos constituye una lesión del derecho de los beneficiarios afectados al respeto de su vida privada, en general, y a la protección de sus datos de carácter personal, en particular, ya que tales datos resultan, así, accesibles a terceros. Para que una lesión de estos derechos pueda considerarse justificada es preciso que esté establecida por la ley, que respete el contenido esencial de dichos derechos y que, respetando el principio de proporcionalidad, sea necesaria y responda efectivamente a objetivos de interés general reconocidos por la Unión o a la necesidad de proteger los derechos y libertades de los demás. Por otra parte, las excepciones a la protección de los datos de carácter personal y las limitaciones de dicha protección deben establecerse sin sobrepasar los límites de lo estrictamente necesario.

En este contexto, el Tribunal de Justicia considera que, si bien es cierto que en una sociedad democrática los contribuyentes tienen derecho a ser informados de la utilización de los fondos públicos, no es menos cierto que para ponderar equilibradamente los diversos intereses en conflicto se requería que, antes de adoptar las disposiciones objeto de controversia, las instituciones competentes verificasen si la publicación, en un sitio web único por Estado miembro y de consulta libre, de los datos nominales de todos los beneficiarios afectados y de los importes específicos procedentes del FEAGA y del Feader percibidos por cada uno de ellos –y ello sin establecer diferencias en función de la duración de las ayudas percibidas, de su frecuencia, o del tipo o magnitud de las mismas– no iba más allá de lo necesario para alcanzar los objetivos legítimos perseguidos. Pues bien, por lo que respecta a las personas físicas beneficiarias de ayudas del FEAGA y del Feader, no parece que el Consejo y la Comisión hayan intentado ponderar equilibradamente los intereses en conflicto.

El Tribunal de Justicia llega así a la conclusión de que **el Consejo y la Comisión han sobrepasado los límites que impone el respeto del principio de proporcionalidad al obligar a publicar datos de carácter personal de todas las personas físicas beneficiarias de ayudas del FEAGA y del Feader, sin establecer distinciones en función de criterios pertinentes, tales como los periodos durante los cuales dichas personas han percibido estas ayudas, su frecuencia o, incluso, el tipo y magnitud de las mismas. En la medida en que establecen tal obligación, procede declarar inválidas ciertas disposiciones del Reglamento nº 1290/2005 y el Reglamento nº 259/2008 en su totalidad.**

Habida cuenta de las numerosas publicaciones efectuadas en los Estados miembros con arreglo a una normativa que se consideraba válida, el Tribunal de Justicia reconoce que **la declaración de invalidez de tales disposiciones no permite impugnar los efectos de las publicaciones de las listas de beneficiarios de ayudas del FEAGA y del Feader llevadas a cabo por las autoridades nacionales en el período anterior a la fecha de pronunciamiento de su sentencia en estos asuntos.**

RECORDATORIO: La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Agnès López Gay ☎ (+352) 4303 3667